

10. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones acerca de la ejecución del Programa en 1984 y 1985 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

12. *Decide* nombrar a trece Estados Miembros para que integren el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio y la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, por un período de cuatro años a partir del 1º de enero de 1984¹⁴;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/130. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 31/102 de 15 de diciembre de 1976, 32/147 de 16 de diciembre de 1977, 34/145 de 17 de diciembre de 1979 y 36/109 de 10 de diciembre de 1981,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁵, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹⁶, la Definición de la agresión¹⁷ y los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949¹⁸,

Profundamente preocupada por los continuos actos de terrorismo internacional que causan el sacrificio de vidas humanas inocentes,

Convencida de la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a los actos de terrorismo internacional,

Reafirmando el principio de la libre determinación de los pueblos como ha sido consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera, y afirmando la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁹,

1. *Deplora profundamente* la pérdida de vidas humanas inocentes y los efectos perniciosos de los actos de terrorismo internacional sobre las relaciones de amistad entre los Estados, así como sobre la cooperación internacional, incluida la cooperación para el desarrollo;

2. *Insta* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional;

3. *Invita* a todos los Estados a que tomen en el plano nacional todas las medidas adecuadas tendientes a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional, y consistentes, por ejemplo, en armonizar la legislación interna con los convenios internacionales, dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que hayan asumido y evitar la preparación y organización en su territorio de actos dirigidos contra otros Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan con la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado o de ayudar a cometerlos o participar en ellos, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

6. *Insta* a todos los Estados a que cooperen mutuamente en forma más estrecha, en especial mediante el intercambio de información pertinente relativa a la prevención del terrorismo internacional y la lucha contra él, al apresamiento y al enjuiciamiento de los perpetradores de tales actos, la concertación de tratados especiales o la incorporación en tratados bilaterales apropiados de cláusulas especiales, en particular respecto de la extradición o el enjuiciamiento de terroristas internacionales;

7. *Hace suyas nuevamente* las recomendaciones relativas a las medidas prácticas de cooperación para la rápida eliminación del problema del terrorismo internacional, formuladas por el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional en el informe que presentó a

¹⁴ En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1983, la Asamblea General encomendó a su Presidente la tarea de nombrar a los miembros del Comité Consultivo. La composición del Comité se anunciará en cuanto se hayan efectuado los nombramientos.

¹⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁶ Resolución 2734 (XXV).

¹⁷ Resolución 3314 (XXIX), anexo.

¹⁸ A/32/144, anexos I y II.

¹⁹ A/38/355 y Add.1 a 3.

la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones²⁰;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que observen y cumplan las recomendaciones formuladas por el Comité Especial;

9. *Pide* al Secretario General que siga de cerca, según proceda, la aplicación de la presente resolución y en particular de las recomendaciones formuladas por el Comité Especial, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones.

*101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983*

38/131. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”,

Recordando su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a que las situaciones de conflicto y las controversias entre Estados sean resueltas exclusivamente por medios pacíficos, así como la de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, las cuales no harán más que dificultar la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota del documento de trabajo relativo al establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados²¹, presentado a la Asamblea General por Filipinas, Nigeria y Rumania,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en este ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1984, prosiga sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en este contexto, que:

a) Examine la propuesta contenida en el documento de trabajo mencionado *supra*;

b) Continúe examinando, de conformidad con el acuerdo a que llegó el Comité Especial²², la propuesta relativa a la preparación de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Secretario General que, a la luz del informe del Comité Especial²², prepare un esquema preliminar del posible contenido de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados que abarque todos los medios y mecanismos disponibles a esos efectos, y lo presente al Comité Especial en su período de sesiones de 1984;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”.

*101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983*

38/132. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que prescribe que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954²³,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37), párr. 118.

²¹ A/38/343, anexo.

²² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33), párrs. 109 y 110.

²³ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.